

Auto 00217-2021

Que decide Solicitud de Allanamiento

Nos. Cirilo Salomón Sánchez, Juez de Turno de La Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago (Sala Virtual), asistido del infrascrito secretario, ha dictado atribuciones administrativas la siguiente Auto:

Vista: La Instancia vía correo electrónico de solicitud de Autorización de Allanamiento depositada el día 13-01-2021 a las 11:03 A.M., suscrita por el Lcdo. David Barrera, procurador fiscal, adscrito al Departamento de Drogas Narcóticas Fiscalía de Santiago.

El Juez luego de ponderar la solicitud ha considerado:

1. Que este tribunal ha sido apoderado de una solicitud de Autorización de Allanamiento, a cualquier hora del día y la noche, en el domicilio ubicado en la casa, sin número visible, construida de block y de concreto, pintada en la parte frontal de color amarillo y color blanco, con verja perimetral frontal de block y concreto, también pintada de color amarillo con blanco y la otra mitad de la pared en la parte media superior, se encuentra cercada y tapada con tela tipo sarán de color negro, que dicha vivienda se encuentra ubicada en la calle número 2, y justamente en frente de la calle D (justo al lado de la casa marcada con el número 50) de la Urbanización el Paraíso, sector de Gurabo de esta ciudad de Santiago de los Caballeros y provincia Santiago, República Dominicana, con geo ubicación: 19.476486206054688, -70.68070983886719, domicilio de los nombrados **AMÍLCAR RAFAEL SOTO CANDELARIO**, quien es dominicano, 46 años de edad, cédula de identidad y electoral Núm. 056-0098996-5, tez clara, contextura fuerte, estatura aproximada 6 pies 0 pulgadas; y **CARLOS EDELMIRO ROSO PEÑA**, quien es dominicano, 48 años de edad, cédula de identidad y electoral Núm. 001-1179024-2, tez oscura (indio), contextura fuerte, estatura aproximada 5 pies 9 pulgadas; en donde el ministerio público pretende ocupar: drogas, armas de fuego en ilegalidad de porte y tenencia, vehículos, bienes, sustancias, documentos u objetos relacionados a la violación de la ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas; violación a la ley 631-16 sobre Armas Municiones y Relacionados, violación a la ley 155-17, contra el Lavado de Activo Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves. Solicitud para la cual tiene competencia este tribunal, en razón de lo estipulado en los artículos 73 y 76 del Código de Procesal Penal; y lo dispuesto en el numeral 2, de la Resolución No.1733-2005, emitida por la SCJ.

2. La Resolución No.1733-2005, emitida por la SCJ., en su artículo 7 numeral 2 establece que la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente será competente para emitir órdenes de allanamiento, así también el artículo 76 del Código Procesal Penal, modificado por la ley 10-15, dispone que corresponde a esta oficina dictar conocer solicitudes de órdenes que restrinjan derechos fundamentales, anticipo de prueba, declaratoria de casos complejos, órdenes de secuestro, medida de coerción, órdenes de protección y cualquier otra solicitud que requiera la intervención de un juez y que su demora ponga en peligro la investigación de aquellos casos, procedimientos y diligencias que no admitan demora y el artículo 76 del mismo cuerpo legal señala que corresponde a los jueces de la instrucción resolver todas las cuestiones en las que la ley requiera la intervención de un juez durante el procedimiento preparatorio [...].

3. El artículo 169 de la Constitución Dominicana dispone que el Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad. En ese mismo orden, el artículo 88 del Código de Procesal Penal contiene el principio de separación de funciones en el proceso penal y refiere que el ministerio público dirige la investigación y practica u ordena practicar las diligencias pertinentes y útiles para determinar la ocurrencia del hecho punible y su responsable.
4. El artículo 180 del Código Procesal Penal, modificado por la ley 10-15, establece que: "El registro de un recinto privado, destinado a la habitación o a otros fines particulares, sólo puede realizarse, a solicitud del ministerio público, por orden de allanamiento expedida mediante resolución judicial motivada..."
5. El artículo 182 del Código Procesal Dominicano establece: Contenido de la orden: 1. Indicación del Juez o tribunal que ordena el registro, 2. Indicación de la morada o lugares a ser registrados, 3. La autoridad designada para el registro, 4. El motivo preciso para el registro, con indicación exacta de los objetos o personas que se espera encontrar y las diligencias a practicar, 5. La fecha y lugar de expedición y la firma del juez.
6. Los artículos 11, numeral 2 de la Convención Americana de los Derechos Humanos establece que: "Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación y el 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que: "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación". Que si bien con estas disposiciones legales se trata de proteger los derechos fundamentales de las personas, éstos no son absolutos, y en ocasiones, ceden para la debida protección de otros derechos fundamentales y para la preservación del orden social y bienestar general.
7. Nuestra Suprema Corte de Justicia, respecto a la emisión de la orden de allanamiento, ha manifestado: "Que en ese orden de ideas, una vez comunicado el ministerio público con el juez de la instrucción de turno y antes de aprobar la orden de arresto o allanamiento, éste se asegura de saber contra quienes se solicita la misma, qué se pretende encontrar y en caso de arresto, cuáles son los móviles que conllevan a sospechar de esa persona y cuáles circunstancias conllevan a pensar que él o los ciudadanos contra el cual o los cuales se solicita dicha orden podría estar involucrado en el hecho que se investiga". Sentencia No. 24, del 3 de marzo de 2006.
8. En cuanto al fondo de la solicitud de que se trata, este tribunal entiende que cumple con las exigencias de las disposiciones contenidas en los artículos 180 y siguientes del Código Procesal Penal, y en consecuencia, procede autorizar lo que se consigna en el dispositivo de esta decisión.

Por Tales Motivos y Vistos los Textos Legales Señalados: el tribunal, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

ra la  
del

REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL OFICINA JUDICIAL DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

**PRIMERO:** Autoriza a la Procuraduría Fiscal de Santiago, a realizar allanamiento a cualquier hora del día y de la noche, en la vivienda sin número visible, construida de block y de concreto, pintada en la parte frontal de color amarillo y color blanco, con verja perimetral frontal de block y concreto, también pintada de color amarillo con blanco y la otra mitad de la pared en la parte media superior, se encuentra cercada y tapada con tela tipo sarán de color negro, que dicha vivienda se encuentra ubicada en la calle número 2, y justamente en frente de la calle D (justo al lado de la casa marcada con el número 50) de la Urbanización el Paraíso, sector de Gurabo de esta ciudad de Santiago de los Caballeros y provincia Santiago, República Dominicana, con geo ubicación: 19.476486206054688,- 70.68070983886719, domicilio de los nombrados **AMÍLCAR RAFAEL SOTO CANDELARIO**, quien es dominicano, 46 años de edad, cédula de identidad y electoral Núm. 056-0098996-5, tez clara, contextura fuerte, estatura aproximada 6 pies 0 pulgadas; y **CARLOS EDELMIRO ROSO PEÑA**, quien es dominicano, 48 años de edad, cédula de identidad y electoral Núm. 001-1179024-2, tez oscura (indio), contextura fuerte, estatura aproximada 5 pies 9 pulgadas; en donde el ministerio público pretende ocupar: drogas, armas de fuego en ilegalidad de porte y tenencia, vehículos, bienes, sustancias, documentos u objetos relacionados a la violación de la ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas: violación a la ley 631-16 sobre Armas Municiones y Relacionados, violación a la ley 155-17, contra el Lavado de Activo Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves.

**SEGUNDO:** DISPONE que la presente orden de allanamiento tiene una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de esta decisión, vencido este plazo la presente autorización queda sin efecto.

**TERCERO:** ORDENA que al momento de realizar el allanamiento le sea entregada una copia de esta decisión a la persona que habite en el lugar o a cualquiera que esté en el lugar, que sea mayor de edad.

Dada de manera virtual en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, siendo las (11:05 A.M.,) hoy trece (13) del mes de enero del año 2021, años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Firmado: Cirilo Salomón Sánchez, Juez de Tumo Jurisdicción de Atención Permanente del Distrito Judicial de Santiago.

-Fin del documento-



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA

Cirilo Salomon Sanchez

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:

<http://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/6E2U.GMOV.7FLH.56ZQ>

